



*Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Tunja*

Tunja, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO  
**RADICADO:** 1500133330022016-00173-00

Mediante auto de fecha 2 de febrero del presente año (fl. 17) se procedió a inadmitir la demanda para que el actor allegara el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 144 y 161 del CPACA, para darle el trámite correspondiente a la acción popular, habiéndose concedido el término de diez (10) días al accionante para que los subsanara.

En efecto, las falencias señaladas en el auto que inadmite la demanda son procesalmente necesarias para continuar con el proceso, teniendo en cuenta que la petición previa se requiere para determinar el MUNICIPIO DE TUNJA y CORPOBOYACA, conocieron con anterioridad de la demanda de los hechos generadores de la vulneración a los derechos colectivos invocados en el libelo, con el fin que por vía administrativa tome las acciones pertinentes para cesar la vulneración o exponer los motivos por los cuales consideran que no se están amenazando los derechos de la comunidad, por lo tanto, la procedencia de la acción queda condicionada a que los ciudadanos adelanten previo a la demanda este tipo de actuación administrativa o que fundamenten la acción en la existencia de un perjuicio irremediable que justifique la intervención directa del aparato judicial.

Ahora bien, el auto que inadmitiera la demanda fue notificado por estado el 3 de febrero de 2017 (fl. 17 vto), pero el accionante no corrigió los defectos de la demanda en el término que el despacho concedió para ello, por lo que se procederá a rechazar la demanda, conforme lo determina el artículo 170 del C.P.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo del Circuito Judicial Administrativo de Tunja.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de ACCIÓN POPULAR presentada por PABLO ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ, contra el MUNICIPIO DE TUNJA y CORPOBOYACA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, a la persona autorizada por el apoderado de la parte actora.

**TERCERO.-** Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente dejando las anotaciones de rigor.

**CUARTO: Notifíquese** este auto en los términos del artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**

Juez

@lufro

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No.8,  
de hoy 22 DE MARZO DE 2017 siendo las 8:00  
A.M.

La Secretaria,

*Claudia P...*